ACTA DE REINICION Y ACLARACION CONTRATO DE INTERVENTORÍA 252-2023 CTO INTERV (88736)

Contrato No	252-2023 CTO INTERV (88736)
Objeto:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA QUE TENDRÁ POR OBJETO EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS Y ANEXO TÉCNICO
Nombre del Contratista:	ELSA TORRES ARENALES
Identificación:	63.323.375-2
Representante Legal:	ELSA TORRES ARENALES
Fecha de Suscripción	08 de mayo de 2023
Fecha de inicio:	26 de junio de 2023
Fecha prevista de terminación inicial:	26 de diciembre de 2023
Valor total del contrato	Seiscientos ochenta millones ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y tres pesos ($680.177.633)
Suspensión No. 2	01 de noviembre de 2025
Fecha de reinicio No. 2	31 de marzo de 2026
Suspensión No. 3	17 de abril de 2026
Fecha de reinicio No. 3	22 de abril de 2026

Entre los suscritos **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.818.473**, quien actúa en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, y como tal ordenadora del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **ELSA TORRES ARENALES,** identificado con NIT No. 63.323.375-2, representado legalmente por el señor **ELSA TORRES ARENALES,** mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la misma, en su calidad de representante legal, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado **REINICIAR** el Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), suscrito entre las partes, a partir del día veintidós (22) de abril de 2026

Lo anterior, en atención a la solicitud elevada por el área técnica de la Alcaldía, bajo radicado No. 20266320003523, en la cual se manifiesta la viabilidad del reinicio, conforme a lo establecido en la Suspensión No. 2, en los siguientes términos:

> *"(…) La suspensión two origen en los trámites administrativos y ambientales relacionados con la tala por emergencia del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 (carrera 27B entre calles 53A y 53B, barrio Galerías), ordenada por la autoridad ambiental competente mediante radicado No. 2026EE12512 del 27 de enero de 2026 y ratificada mediante respuesta al radicado 2026ER06282 del 19 de enero de 2026.*
>
> *La interventoría Elsa Torres Arenales, mediante oficio INT-MALLA VIAL ALC TEUSAQUILLO-785-2023 del 17 de abril de 2026, avaló expresamente la solicitud y recomendó al FDLT dar reinicio al contrato de obra a partir del 22 de abril de 2026.*

(…)

Mediante la Modificación Contractual No. 20, se tramitó la Ampliación No. 1 a dicha Suspensión No. 3 por cuatro (4) días calendario (del 18 al 21 de abril de 2026), en las mismas condiciones de tiempo concedidas al contrato de obra. Lo anterior, con el fin de formalizar el Reinicio No. 3 el 22 de abril de 2026 y garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, ambiental y SISO durante los días remanentes del contrato de obra, conforme a la solicitud presentada por la propia interventoría mediante oficio INT-MALLA VIAL ALC TEUSAQUILLO-786-2023.

II. SOLICITUD CONCRETA

Con fundamento en lo expuesto, y teniendo en cuenta que a la fecha han sido surtidas las Modificaciones Contractuales No. 15 y No. 20, respetuosamente solicito a su Despacho impartir el visto bueno para efectuar, a partir del 22 de abril de 2026, los siguientes reinicios:

***a) Reinicio No. 2 del Contrato de Obra No. FDLT-606-2024 COP** (Unión Temporal Esplendor), con el fin de agotar los cuatro (4) días de vigencia contractual pendientes.*

*b) **Reinicio No. 3 del Contrato de Interventoría No. 252-2023 CTO INTERV** (Elsa Torres Arenales), garantizando la supervisión integral y la simetría temporal con el contrato de obra supervisado."*

Ante esta situación, se requiere reiniciar el contrato a partir del 22 de abril de 2026, así mismo, mediante el presente documento se formaliza la aclaración de un error involuntario consignado en la prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3, mediante la cual se señaló como fecha de reinicio el día 21 de diciembre de 2026, cuando en realidad debía indicarse el 21 de abril de 2026, conforme a lo descrito, resulta evidente el error material al haberse fijado una fecha de reinicio incongruente con la cronología de la suspensión.

Con la finalidad de otorgar claridad sobre las condiciones reales del contrato y proceder a la corrección de un error meramente formal, este ajuste se enmarca en la normatividad vigente, en particular en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que faculta la corrección de errores formales, así como en los principios que rigen la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se ajusta a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación.

En consecuencia, se procede a efectuar el reinicio del contrato y la aclaración correspondiente y su respectivo cargue en la plataforma transaccional SECOP II, respecto de las condiciones de la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Reiniciar el contrato a partir del 22 de abril de 2026, teniendo en cuenta el plazo restante de ejecución, el cual corresponde a cuatro (4) días, fijándose como nueva fecha de terminación el 25 de abril de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDO: Aclarar la intención de las partes, conforme a los documentos de solicitud presentados por el contratista y al aval otorgado por la interventoría, en el sentido de que la fecha correcta de finalización de la prórroga No. 1 de la Suspensión No. 3 corresponde al 22 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna

CLÁUSULA CUARTA: Ajuste de pólizas - el contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas en el mismo término de la suspensión pactada, así como por el tiempo restante de ejecución del contrato, el presente modificatorio hace parte integral del contrato y, en consecuencia, se anexa al expediente electrónico.

CLÁUSULA QUINTA: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: José Alejandro Martínez – Abogado Contratista FDLT	**Aprobado transaccionalmente**
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT	
Revisó: Carlos Alfonso Durán Huergo - Contratista Planeación e Infraestructura – FDLT	
Aprobó: Lauren Daniela Ramírez Ramos – Líder de infraestructura FDLT	
Aprobó: María Angelica González Russi - Alcaldesa Local Teusaquillo	